



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°153- 2024/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 14 AGO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 104-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 12 de agosto de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



GRDS	
REG. N°	8158798
EXP. N°	4853779



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, Mediante Carta 001-2023-GACLLD de fecha 28 de agosto del 2023, se tiene **LA SOLICITUD DE PERMISO A CUENTA DE LAS VACACIONES ADELANTADAS** presentado por **LLANOVARCED DAMIAN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO** en el cual indica que el motivo del permiso solicitado fue en vista al viaje que realizado al país de Argentina – Buenos Aires para sostener una reunión de Cooperación Internacional con representantes de la Universidad de Buenos Aires teniendo como fecha a viajar desde el viernes 01 de septiembre al jueves 07 de septiembre del 2023;

Que, Mediante el Informe N°0017-2023-GRJ-OEGDRH-ACAPP de fecha 07 de octubre del 2023 la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia D.E.G. RR.HH. menciona que, ante la solicitud presentada por **LLANOVARCED DAMIAN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO** en cuestión del permiso a cuenta de vacaciones adelantadas, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2023-GR-JUNIN/GOB **RESOLVIENDO EL PERMISO DE LA SOLICITUD** en concordancia del Decreto Legislativo N°1405 en el Artículo 4;

Que, Mediante el Informe N° 218-2023-GRK-DRSJ-OEGSRH/SEC mediante referencia del Reporte N°122-2023-GJR/ORAF/ORH/STPAD se tiene que, en relación a los documentales antes señalados y en conformidad del Decreto Legislativo N°1405 establece las regulaciones sobre el disfrute de descanso vacacional, se tiene por comprendido que, **SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE VACACIONES** adelantadas en concordancia a lo dispuesto;

Que, Mediante el Acuerdo Regional N°313-2023-GRJ/CR de fecha 10 de octubre del 2023 en disposición de la Moción de Orden del Día formulado por la Consejera Lucero Beatriz Huamancaja Castillo **PROPONE** "se evalué la gestión y Recomendar se le quite la confianza al Director Regional de Salud, Medico Gustavo Llanovarcad Damián" con fundamentos en base a las denuncias presentadas de bajadores del sector salud y el cuestionable viaje "sin autorización del Consejo Regional".

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y PUESTOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO	70761159	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD- JUNIN	CARGO DE CONFIANZA	PASAJE LOS CLAVELES N° 151 – HUANCAYO





Gobierno Regional de Junín



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que en base a los hechos y documentales se expondrán los hechos siguientes:

Mediante Carta 001-2023-GACLLD de fecha 28 de agosto del 2023, se tiene **LA SOLICITUD DE PERMISO A CUENTA DE LAS VACACIONES ADELANTADAS** presentado por **LLANOVARCED DAMIAN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO** en el cual indica que el motivo del permiso solicitado fue en vista al viaje que realizado al país de Argentina – Buenos Aires, para sostener una reunión de Cooperación Internacional con representantes de la Universidad de Buenos Aires teniendo como fecha a viajar desde el viernes 01 de septiembre al jueves 07 de septiembre del 2023;

Mediante el Informe N°0017-2023-GRJ-OEGDRH-ACAPP de fecha 07 de octubre del 2023 la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia D.E.G. RR.HH. menciona que, ante la solicitud presentada por **LLANOVARCED DAMIAN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO** en cuestión del permiso a cuenta de vacaciones adelantadas, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2023-GR-JUNIN/GOB **RESOLVIENDO EL PERMISO DE LA SOLICITUD** en concordancia del Decreto Legislativo N°1405 en el Artículo 4,

Mediante el Informe N° 218-2023-GRK-DRSJ-OEGSRH/SEC mediante referencia del Reporte N°122-2023-GJR/ORAF/ORH/STPAD se tiene que, en relación a los documentales antes señalados y en conformidad del Decreto Legislativo N°1405 establece las regulaciones sobre el disfrute de descanso vacacional, se tiene por





Gobierno Regional de Junín



comprendido que, **SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE VACACIONES** adelantadas en concordancia a lo dispuesto,

Mediante el Acuerdo Regional N°313-2023-GRJ/CR de fecha 10 de octubre del 2023 en disposición de la Moción de Orden del Día formulado por la Consejera Lucero Beatriz Huamancaja Castillo **PROPONE** "se evalué la gestión y Recomendar se le quite la confianza al Director Regional de Salud, Medico Gustavo Llanovarcad Damián" con fundamentos en base a las denuncias presentadas de bajadores del sector salud y el cuestionable viaje "sin autorización del Consejo Regional".

En efecto, de acuerdo a los documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario, el investigado se habría ausentado del país desde el 01 al 07 de setiembre del 2023, sin la autorización correspondiente que como todo funcionario activo debía de tener previamente a su ausencia del país; empero este lo realizó al amparo de un permiso a cuenta de vacaciones lo que no sería correcto, transgrediendo e inobservando de esa forma los dispositivos legales sobre el particular, más aún si se tiene por conocimiento los hechos y documentos, donde se pasó a delimitar en líneas antecedentes la solicitud presentada por el investigado se demostrará que a pesar de haber presentado dicho solicitud de permiso a cuenta de vacaciones, para que se ausentara del país, estaría incumpliendo con su responsabilidad como servidor público debería tener, más aún si ejercía el cargo de Director de una dependencia delicada como es la sector salud, lo que el conducto regular, sería el de solicitar su autorización para ausentarse del país y viajar al país de la Argentina, por motivos oficiales o no.



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: Don **LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO**, en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Los demás que señale la ley.
---	--

Ello, en concordancia con la con la:

Ley 27619 Ley Que Regula La Autorización De Viajes Al Exterior De Servidores Y Funcionarios Públicos	Artículo 2. Contenido del acto de autorización: Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad.
---	---



Gobierno Regional de Junín



	<p>Artículo 3 Publicidad: Las resoluciones de viaje deberán publicarse en el Diario El Peruano, con anterioridad al viaje</p> <p>Artículo 5 Obligación de presentar informe Que dentro de los 15 días posteriores el servidor/funcionario público presentaran ante el titular del pliego de su institución un informe de acciones realizadas durante el viaje autorizado.</p>
--	---

Además del Reglamento de la citada Ley aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM Artículo, específicamente el artículo 11° **Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.**- *Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.* La precitada norma establece en su Artículo 12.- **Medidas disciplinarias.**- El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo **constituye falta grave y acarrea la sanción del infractor.** Además de la sanción que corresponda al infractor éste devolver el íntegro del monto recibido y que no hubiese sido ya devuelto. El encargado de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, será responsable de hacer cumplir los requisitos y trámite establecidos en esta norma;



Es por ello que, don **LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO CRESENTINO**, en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario al no tener la autorización correspondiente para su viaje al exterior en su condición de Funcionario Público; transgrediendo la **LEY 27619 LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, y su Reglamento.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;



Gobierno Regional de Junín



Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese sentido don: **LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO C.** en su condición de ex Director Regional de Salud, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, al haber viajado a la Ciudad de Buenos Aires – Argentina desde el 01 al 07 de setiembre del 2023, sin la autorización correspondiente por parte del Titular del Gobierno Regional Junín, conforme lo establece el DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM Artículo, específicamente el artículo 11° **Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.-** *Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. Constituyéndose falta grave y acarrea la sanción del infractor;*

Que, en efecto, se los actuados se tiene la Carta 001-2023-GACLLD, donde el investigado **SOLICITA PERMISO A CUENTA DE VACACIONES ADELANTADAS**, indicando como fecha de permiso desde el viernes 01 de septiembre al jueves 07 de septiembre del 2023 en vista al viaje que realizado al país de Argentina – Buenos Aires para sostener una reunión de Cooperación Internacional con representantes de la Universidad de Buenos Aires;

Por ello se acreditaría estar inmerso en responsabilidad administrativa, sobre la base del Informe N°0017-2023-GRJ-OEGDRH-ACAPP de fecha 07 de octubre del 2023, el Informe N° 218-2023-GRK-DRSJ-OEGSRH/SEC con referencia del Reporte N°122-2023-GJR/ORAF/ORH/STPAD;

En ese sentido se observa que don **LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO C.** en su condición de Ex Director de la Dirección Regional de Salud Junín, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria respecto a **“las demás que señala la ley”**, dado que no solicitó el permiso correspondiente para realizar un viaje al exterior del país, cual se encontraba obligado por ser Funcionario Público de un sector delicado como es viene hacer la Dirección Regional de Salud de Junín, y el cual habría sido advertida por el Consejo Regional de Junín a través del Acuerdo Regional N° 313-2023-GRJ/CR;

Es por ello como responsabilidad de todo servidor/funcionario deberá seguir los procedimientos respectivos que regula nuestra normativa para evitar desméritos hacia la entidad pública, exponiendo la omisión de permiso de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, su conducta transgredió la Ley 27619 Ley Que Regula La Autorización De Viajes Al Exterior De Servidores Y Funcionarios Públicos incumple con las siguientes precisiones: **Artículo 2. Contenido del acto de autorización:** Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. **Artículo 5° - Obligación de presentar informe;** Que dentro de los 15 días posteriores el servidor/funcionario público





Gobierno Regional de Junín



presentaran ante el titular del pliego de su institución un informe de acciones realizadas durante el viaje autorizado;

Se tiene en constancia que, además de no haber presentado la documentación correspondiente (permiso de viaje al exterior como servidor o funcionario público) tampoco presentó el informe de acciones realizadas durante el "viaje" a ello se tiene el Acuerdo Regional N°313-2023-GRJ/CR donde se menciona que, por parte del Consejo Regional no se tuvo ninguna autorización de viaje y menos por el Titular de la Entidad, incumpliendo el DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM Artículo, específicamente el artículo 11° **Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.-** *Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.* La precitada norma establece en su Artículo 12.- *Medidas disciplinarias.-* El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo **constituye falta grave y acarrea la sanción del infractor;**

Además que durante la gestión de Gustavo Llanovarcé Damián se presentaron denuncias de bajadores del sector salud además de presentar deficiencias que ponía en riesgo a la administración y supervisión de la Dirección Regional de Salud vulnerando el principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. No está de más resaltar la importancia de esta disposición, ya que permite que se pueda evaluar objetivamente la necesidad de autorizar un viaje; teniendo en consideración que su realización debe repercutir en el beneficio que le genera al Estado, puede ser a través de la capacitación del funcionario o servidor que viaja y que a su vez, con los conocimientos o habilidades adquiridas, aportará en el desarrollo de un trabajo más eficiente; o mediante la toma de acuerdos que generan algún tipo de beneficio al Sector que representan; o algún otro supuesto en el que la participación de quien viaja sea medular. Al respecto, no debemos perder de vista que el Estado en todos sus niveles tiene la finalidad de servicio al ciudadano a través de la búsqueda de soluciones a los problemas públicos y/o satisfacción de las necesidades de la población; por ello el sustento del viaje debe establecer de manera clara y expresa los beneficios o utilidades que producirá dicha participación.



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a Don **LLANOVARCE DAMIÁN GUSTAVO ARTURO C.** en su condición de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de



Gobierno Regional de Junín



SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Al respecto, debemos considerar, en el presente caso, estando que la persona que debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recaería en el Jefe Inmediato esto es en la Gerencia de Desarrollo Social. En efecto de conformidad con lo previsto Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", utilizando el siguiente criterio, pues de acuerdo al numeral 9.1 de la Directiva, en los casos en que la autoridad instructiva o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se **aplicará el criterio de jerarquía**, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo se establece que en dichos supuestos se sigue el procedimiento establecido en la norma antes mencionada.

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO C.	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: de **LLANOVARCED DAMIÁN GUSTAVO ARTURO C.** en su condición de ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

¹ Ley del Servicio Civil.





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por





Gobierno Regional de Junín



responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Don: **GUSTAVO ARTURO CRESENTINO LLANOVARCED DAMIÁN**, en su condición de ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, porque habrían incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) que indica **"los demás que señala la ley"** por haber infringido presuntamente lo dispuesto en la **Ley 27619 LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, y el su Reglamento aprobado mediante** DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM, específicamente el artículo 11° y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a Don: **GUSTAVO ARTURO CRESENTINO LLANOVARCED DAMIÁN**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a Don: **GUSTAVO ARTURO CRESENTINO LLANOVARCED DAMIÁN** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

C.c.
Archivo
LRR/MAMLL

HYO

14 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)